

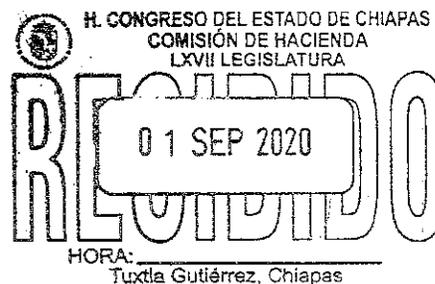
**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ACAPETAHUA, CHIAPAS  
2018 - 2021**



DEPENDENCIA:	TESORERIA
OFICIO No.	TES/259/2020
FECHA:	31 DE AGOSTO 2020

**Asunto:** Entrega Ley de ingresos ejercicio 2021

**DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
P R E S E N T E:**



Sirva la presente para enviar un cordial saludo, deseándole éxitos al Frente de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Para dar cumplimiento al Art. 70 Fracción III, inciso c, de la constitución política del Estado de Chiapas y el art. 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se hace entrega del **proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021**, del municipio de Acapetahua, Chiapas, así como un cd. Conteniendo esa misma información.

Sin otro particular le reitero mis más sinceros agradecimientos.

**Atentamente:**

**C. ING. Javier Nieves Cruz  
Presidente Municipal**



**C.C.P. Archivo**  
AVENIDA CENTRAL NORTE No. 02, ACAPETAHUA, CHIAPAS C.P. 30580  
TEL. 918 64 70000 FAX 918 64 70344  
E-MAIL: ayuntamientoacapetahua2018-2021@gmail.com

Juntos trabajando por el  
Acapetahua que tu quieres

Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

2018  2021

Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas,  
para el ejercicio Fiscal 2021

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**



SECRETARIA

Artículo 1.- La Autoridad Fiscal Municipal determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, y lo dispuesto en esta Ley, las que tributarán con las siguientes tasas:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios.

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.40 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar



B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.00	0.00
	Gravedad	0.90	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.00	0.00
	Inundable	0.90	0.00	0.00
Temporal	Anegada	0.90	0.00	0.00
	Mecanizable	0.90	0.00	0.00
Agostadero	Laborable	0.90	0.00	0.00
	Forraje	0.90	0.00	0.00
Cerril	Arbustivo	0.90	0.00	0.00
	Única	0.90	0.00	0.00
Forestal	Única	0.90	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.00	0.00
Extracción	Única	0.90	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.90	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tasa</b>
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	12.0 al millar



En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios vigentes, debidamente aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, Nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.



III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, efectuara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también efectuara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustara la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	80 %



IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- A) 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago
- B) Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- C) Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

VII.- Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 200 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VIII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

IX.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.

X.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 200 unidades de medida y actualización (UMA), debiéndose pagar este conforme a lo establecido en

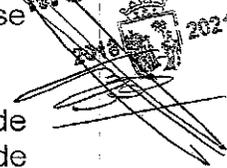
SECRETARIA MUNICIPAL



PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICO MUNICIPAL



TESORERO MUNICIPAL



*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021*

la Ley de Hacienda Municipal.

**XI.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 200 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción X de este mismo artículo.

**XII.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo con la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

**Capítulo II  
Impuesto Sobre Traslación de Dominio  
de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de



SECRETARÍA MUNICIPAL  
ACAPETAHUA, CHIAPAS



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERERO MUNICIPAL

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Subsecretaria de Servicios y Gobernanza Política.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Subsecretaria de Servicios y Gobernanza Política, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

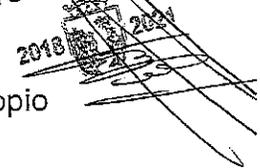
Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en



**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**ALCALDE MUNICIPAL**



**TESORERO MUNICIPAL**

2018 2021



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

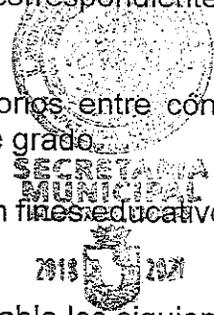
3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de esta, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.



**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SINDICO MUNICIPAL**



**TESORERO MUNICIPAL**



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Subsecretaria de Servicios y Gobernanza Política, a los servidores públicos, notarios, registradores, peritos y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignent actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

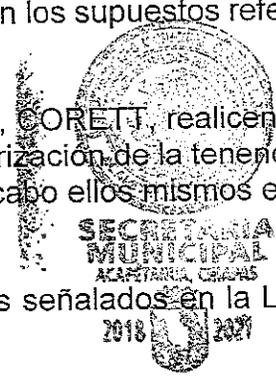
De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**Capítulo III  
Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo residencial, campestre o industrial pagaran el 2.6 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo medio y/o popular, pagara el 1.5 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- C) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo de interés social, pagaran el 1.0 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**Capítulo IV  
Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 2.5% para los condominios mixtos sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate, el pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagaran el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA'S vigente, multiplicados por los días del año

3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero



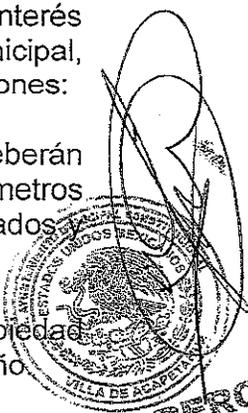
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

2018 2021



**SINDICO MUNICIPAL**

2018 2021



**TESORERO MUNICIPAL**

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Acapetahua, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a la palabra salario y/o salarios, se entenderá que se trata de las UMA'S aplicables para el Estado de Chiapas; vigente en el Ejercicio Fiscal 2021.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2020, salvo aquellas que sean sujetas a revaluación en consideración de uso, ubicación y características.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2021, será inferior al 20% de incremento, en relación al determinado en el 2020, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2014 a 2017. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2021.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo Segundo.-** Para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de rezago del impuesto predial y que pretendan cubrir sus contribuciones de manera parcial o total, el H. Ayuntamiento podrá realizar campañas de descuentos con la finalidad recuperar cuentas vencidas, a través de convenios suscritos entre las partes de acuerdo con los programas, porcentajes y plazos establecidos previo acuerdo de cabildo, para lo cual se emitirá el recibo correspondiente hasta en tanto se haya liquidado el saldo acordado entre las partes.

**Décimo Tercero. -** El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de otorgar alta de claves prediales dentro del padrón de contribuyentes con la finalidad de aumentar la recaudación en materia inmobiliaria; por lo que una vez realizada, turnara la documentación necesaria a la Dirección de Catastro y/o Delegación que por jurisdicción le competa, quien verificará la documentación y se cerciorará que el inmueble no presente controversia alguna y así podrá dar el alta dentro de su sistema de padrón inmobiliario

**Capitulo V  
Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos**

**Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos**

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

- 1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos
- 2.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas Jaripeos y otros similares.
- 3.- Eventos especiales (disco, baile, bautizo, boda, XV años.

8%

8%

\$150.00

**Título Segundo Derechos**

**Capítulo I Mercados Públicos**

**Artículo 10.-** Constituyen los ingresos de este ramo la: **contraprestación**, que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y Lugares de uso común por la administración mantenimiento, vigilancia Y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento Se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

**I.- Nave mayor por medio de tarjeta diaria.**

**Conceptos**

	<b>Cuotas</b>
1.- Alimentos preparados	3.00
2.- Carnes, pescados y mariscos	3.00
3.- Frutas y legumbres	3.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes, e impresos.	3.00
5.- Cereales y especias	3.00
6.- Jugos, licuados y refrescos	3.00
7.- Los anexos o accesorias	3.00
8.- Joyería o importación	3.00
9.- Varios no especificados	3.00

Por renta mensual de anexos y accesorias se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el h. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

**II Por traspaso o cambio de giro se cobrará lo siguiente**

Por traspaso de cualquier puesto local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijo o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

- 1.- El concesionario interesado en traspasar el puesto local deberá dejarlo a



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

2018 2021

SECRETARÍA MUNICIPAL  
ACAPETAHUA, CHIAPAS



**SINDICO MUNICIPAL**

2018 2021



**TESORERO MUNICIPAL**

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. 10%

2.- Por cambio de giro en los puestos locales señalados en el numeral anterior se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal. 10%

3.- Permuta de locales  
5%

4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará

**III.- Pagaran por medio de boletos:**

**Conceptos**

- 1.- Canasteras dentro del mercado
- 2.- Canasteras fuera del mercado
- 3.- Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean al Interior de los mercados por cada reja o costal cuando sean Más de tres costales o bultos.
- 4.- Sanitarios.

\$ 300.00

**Cuotas**

- \$ 3.00
- \$3.00
- \$20.00
- \$3.00

**IV. Otros conceptos:**

1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, causaran por medio de recibo oficial mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

- A).- Taqueros y torteros ambulantes
- B).- vendedores de frutas y golosinas ambulantes
- C).- vendedores ambulantes, giros diversos

- \$110.00
- \$90.00
- \$100.00

**Capítulo II Panteones**

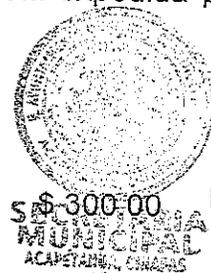
**Artículo 11.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

**Conceptos**

- 1.- Inhumaciones

**Tasas**

\$50.00



**2018 2021 PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SINDICO MUNICIPAL**

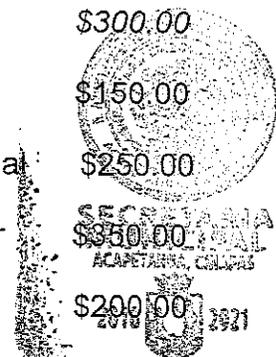


**TESORERO MUNICIPAL**



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

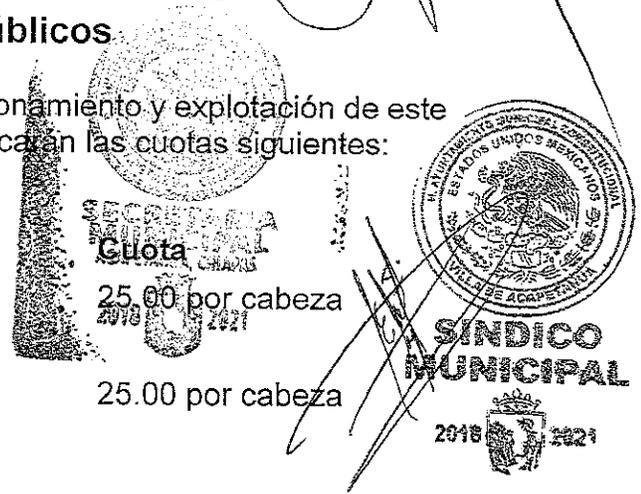
2.- Lote a perpetuidad	
<i>Individual (1 x 2,5 mts ),</i>	\$200.00
<i>Familiar (2 x 2,5 mts ),</i>	\$300.00
3.- Exhumaciones	\$150.00
4.- Permisos de construcción de capilla en lote individual	\$250.00
5.- Permisos de construcción de capilla en lote familiar	\$350.00
6.- Permiso de construcción de mesa	\$200.00
7.- Permiso de construcción de tanque	\$150.00
8.- Permiso de construcción de pérgola	\$40.00
9.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
• Individual	\$150.00
• Familiar	\$200.00
<b>Por traspaso de lote entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.</b>	
10.-Retiro de tierra y escombros por inhumación	\$ 100.00
11.- Permiso de traslado de cadáveres a otro de los Panteones municipales.	\$100.00
12.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$300.00
<b>Por conservación y mantenimiento del Campo Santo:</b>	
Los propietarios de lotes pagaran anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:	
Los propietarios de lotes pagaran anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:	
Lotes Individuales	\$ 150.00
Lotes Familiares	\$ 200.00



### Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento organizara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el presente ejercicio del 2021, se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago de matanza	Vacuno, equino. Porcino	25.00 por cabeza
	Caprino y ovino	25.00 por cabeza



En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

El pago del derecho por verificación de matanza fuera de rastro Municipal se **pagara \$50.00 por cabeza.**



### Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública.

Artículo 13.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente;

1.- Estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje pagaran mensualmente, por unidad:

Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y paneles y taxis	\$ 200.00
Microbuses	\$ 250.00
Autobuses	\$ 250.00

2.- Estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias

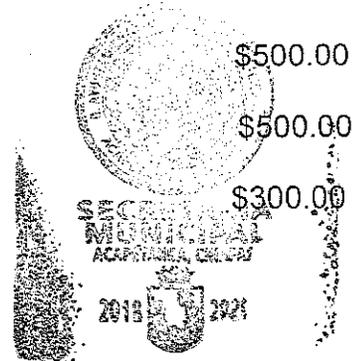


*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021*

o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneos de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, por unidad mensualmente.

Cuota

- A). - Autobuses
- B). - Camión tres toneladas
- C) Pick up.



**CAPÍTULO V  
AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**Artículo 14.-**El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que a continuación se describen:

- 1.- Contrato de agua potable y drenaje \$ 200.00
- 2.- Servicio de agua potable mensual \$ 15.00

**CAPÍTULO VI  
ASEO PÚBLICO.**

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros, se considerará la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

- 1.- Por servicio de recolección de basura de no altos riesgo de contaminación la tarifa es de 2.00 diarios en ruta.

**CAPÍTULO VII  
INSPECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 16:** Los derechos por el servicio de inspección sanitaria al comercio, industrias, se considerará la ubicación y periodicidad del servicio, así como otros



**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SINDICO MUNICIPAL**



**TESORERO MUNICIPAL**



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

factores que impacten el costo del mismo.

- |  |          |  |
|--|----------|--|
| 1.- por el servicio de revisión sanitaria que realiza el medico municipal a sexoservidoras | \$ 65.00 |  |
| 2.- por la expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices                         | \$ 70.00 |  |

**CAPITULO VIII  
CERTIFICACIONES**

**Artículo 17.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente.

Conceptos	Cuotas
1.- Constancia de residencia	\$20.00
2.- Constancia de origen	\$20.00
3.- Constancia de vecindad	\$20.00
4.- Constancia de Identidad	\$20.00
5.- Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$140.00
6.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas de herraduras anualmente	\$60.00
7.- Por búsqueda de fierro marcador y expedición de constancia	\$60.00
8.- Derribe de árboles siempre y cuando estos sean un riesgo para la población, pago que será realizado en la tesorería municipal.	\$150.00
9.- Constancia de identidad	\$20.00
10.- Constancia de concubinato	\$20.00
11.- Constancia de dependencia económica	\$20.00
12.- Constancia de no registro ( pre cartilla )	\$20.00
13.- Constancia de trámite de pre cartilla	\$20.00
14.- Constancia de búsqueda de fierro marcador	\$20.00

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

15.- Constancia de baja de fierro marcador	\$20.00
16.- Certificación de partera	\$20.00
17.- Constancia de ingreso económico	\$20.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, lo solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por oficios de las autoridades de la federación requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

**CAPÍTULO IX**

**LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

**Artículo 18.-** La expedición de licencias y permisos diversos causaran los siguientes derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por cada licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

**Conceptos**

- Subdivisión
- Constancias de posesión
- Deslinde o levantamiento de predios rústicos

**Cuota**

1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda 36.00 m2	\$250.00
2.- Por cada m2 de construcción que exceda la vivienda mínima.	\$100.00
	\$200.00

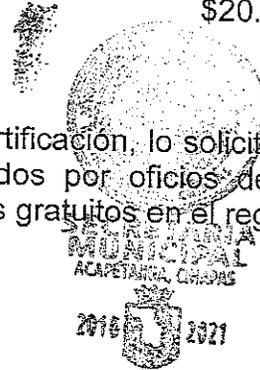
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de la licencia de construcción, sin importar su superficie causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará conforme a lo siguiente:

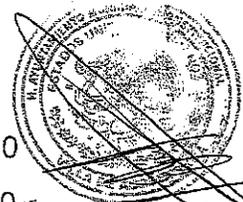
**Conceptos**

**Cuota**



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

2018 2021



**SINDICO MUNICIPAL**

2018 2021



**TESORERO MUNICIPAL**

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Por alineamiento y número oficial en predio  
Hasta de 10 metros lineales de frente.

\$150.00

Por cada metro lineal excedente de frente  
Por el mismo concepto en la tarifa anterior

\$10.00

**III). - Por factibilidad de uso de suelo se pagará anualmente conforme a lo  
Siguiente:**

1).- tortillerías

\$3,500.00

2).- empresas dedicadas a la extracción de palma de aceite

\$45,000.00

3).-farmacias en todas sus modalidades

\$25,000.00

4).- empresas dedicadas a la venta de televisión de paga

\$ 25,000.00

5).- tiendas de autoservicio ( Oxxo, Aurrera, etc. )

\$25,000.00

6).- Empresas dedicadas al almacenamiento de cervezas,  
Vinos y licores, así como traslado de los mismos  
Dentro del municipio pagara anualmente

\$450,000.00

7).- gasolineras

\$45,000.00

8).- Hoteles, restaurantes y similares

\$25,000.00

9).- Empresas dedicadas a la venta de material  
para la construcción y diversos

\$25,000.00

10).- empresas que se dediquen a la construcción de obras pública

\$ 25,000.00

11) Empresas que se dedican a la producción y exportación  
de Banano

\$25,000.00

12).- Negociaciones dentro del Municipio de Acapetahua, Chiapas  
con gran envergadura Pagaran anualmente

\$25,000.00

**IV.- Por cada licencia de funcionamiento se aplicarán anualmente los  
siguientes importes:**

1.- Licencia de funcionamiento de tortillería

\$300.00



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

2018 2021



**SINDICO MUNICIPAL**

2018 2021



**TESORERO MUNICIPAL**

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

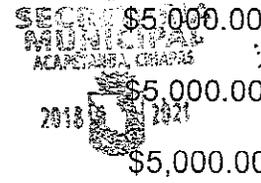
2.- Empresas dedicadas a la extracción de palma de aceite	\$5,000.00
3.- Farmacias en todas sus modalidades	\$5,000.00
4.- Empresas dedicadas a la venta de televisión de paga	\$5,000.00
5.- Tiendas de autoservicio (Oxxo, Aurrera, etc ).	\$5,000.00
6).- Empresas que se dedican al almacenamiento y Distribución de cervezas, vinos y licores	\$5,000.0
7.- Gasolineras	\$5,000.00
8.- Hoteles, restaurantes y similares	\$5,000.00
9.- empresas que se dedican a la venta de material para la construcción	\$5,000.00
10.- empresas que se dediquen a la construcción de obra pública	\$5,000.00
11.- Empresas que se dedican a la producción y exportación de banano	\$ 5,000.00
12).- Otras negociaciones de gran envergadura no especificadas en la presente ley	\$5,000.00

**IV.- Los trabos de deslinde y levantamiento topográfico causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:**

1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos. y semiurbanos, hasta de 30 m2, de cuota base.	\$242.00
2. Por cada m2. Adicional	\$1.00
V.- Permiso de ruptura de calles no incluye la reposición de concreto. -	\$200.00

VI.- Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

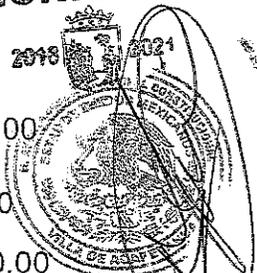
1.- Por inscripción	\$5,000.00
---------------------	------------



**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SINDICO MUNICIPAL**



**TESORERO MUNICIPAL**



2).- Por refrendo anual

\$3,000.00

**TITULO TERCERO**

**CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**

**Artículo 19.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en la participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

**TITULO CUARTO**

**CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Artículo 20.-** Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

**I.- Productos derivados de bienes inmuebles.**

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes a los municipios deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según estipule el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan a las rentas de municipios por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, solo podrán celebrarse con la autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo, que celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebren



SECRETARÍA MUNICIPAL  
ACAPETAHUA, CHIAPAS



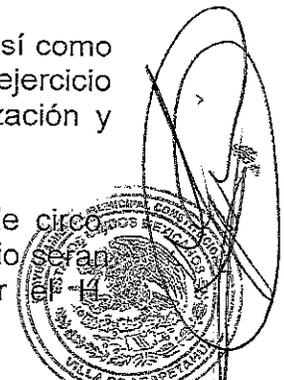
PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICO MUNICIPAL

2018 2021



TESORERO MUNICIPAL

2018 2021

con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles o inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley en materia de gobierno municipal podrán ser enajenados, previa autorización del

H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal Aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

## II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados por inversiones de Capital.

## III. Otros productos

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por ventas de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones del derecho privado.
- 8.- Por el aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.
- 9.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y aérea de uso común para la colocación de postes de cualquier

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

material, u otros elementos sobre las aceras y / o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Poste de concreto, de madera y similares \$ 500.00
  - B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste \$25,000.00
  - C) Por caseta telefónica establecida en áreas \$ 2,500.00
  - C) Anuncios luminosos y otros, instalados en aceras \$ 1,500.00
- 10.- Cualquier otro pacto productivo de la administración.

**TITULO QUINTO**

**CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 21.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

**I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas.**

**Conceptos**

- 1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor de avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación \$50.00
- 2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas elementos u otros \$60
- 4.- Por apertura de obra y retiro de sellos \$300.00

**II.- Multa por infracciones diversas**

- A) Por arrojar basura en la vía pública \$100.00
- B) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en área habitacionales, con ruidos inmoderados. \$ 400.00.



**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SINDICO MUNICIPAL**

**Tasa**



**TESORERO MUNICIPAL**



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

- |  |            |
|--|------------|
| C) Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en vía pública.  | \$500.00   |
| D) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.  | \$1,500.00 |
| E) Por ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.  | \$1,500.00 |
| F) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos.   | \$2,500.00 |
| G) Por insultos a la autoridad   | \$500.00   |
| H) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza. | \$300.00   |
| I) venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes   | \$800.00   |
| J) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de Cualquier tipo en descomposición o contaminada.                              | \$1,500.00 |
| K) por violación a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas no alcohólicas y alimentos.                         | \$800.00   |

**III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.**

IV.- Multas impuestas a los que no hagan las manifestaciones oportunas de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o referendo anual que señale la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

- |            |          |
|------------|----------|
| 1.- Multas | 1,000.00 |
|------------|----------|

**V.- OTROS NO ESPECIFICADOS.**

**Artículo 22.-**El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que corresponda en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia entre el Municipio y el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 23.-** Indemnizaciones por daños municipales constituyen este ramo los



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021**

ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 24.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 25.-** Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**TITULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 26.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción 2 del artículo 78 de la ley en materia de Gobierno.

**TITULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 27.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritos en registro de obligaciones de entidades y municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlos a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

**Artículos Transitorios**



SECRETARÍA MUNICIPAL  
ACAPETAHUA, CHIAPAS



PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICO MUNICIPAL



TESORERO MUNICIPAL



*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021*

**Primero.** - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021

**Segundo.** - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.** - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

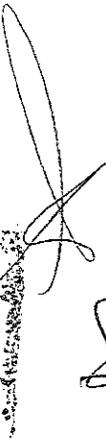
**Cuarto.** - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

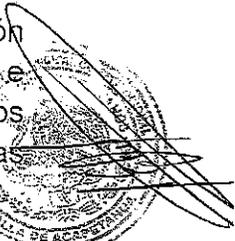
La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.** - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2021

**Sexto.** - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2012, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2011, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.** - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

  
  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
2018  2021

  
  
**SINDICO MUNICIPAL**  
2018  2021  
  
  
**TESORERO MUNICIPAL**  
2018  2021

*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021*

**Octavo.** - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

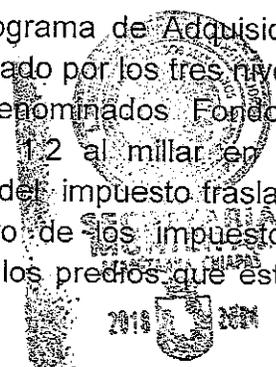
**Noveno.** - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2016 a 2020. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020

**Décimo.** - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.0 salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.** - Para el presente ejercicio fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el estado, respecto de los actos traslativos de dominio descritos en artículo 4 fracción II de la presente ley.

**Décimo Segundo.**- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Acapetahua Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

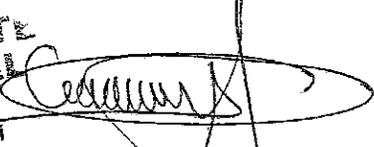


Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2021



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

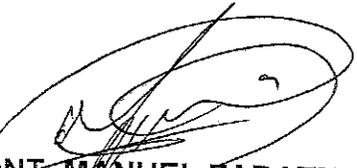
2018  2021

  
**ING. JAVIER NIEVES CRUZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**TESORERO MUNICIPAL**

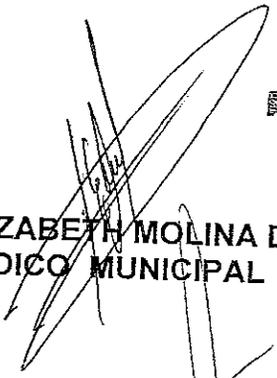
2018  2021

  
**LCONT. MANUEL ZARATE RUIZ**  
TESORERO MUNICIPAL

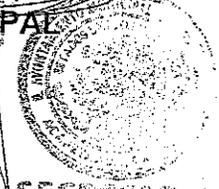


**SINDICO MUNICIPAL**

2018  2021

  
**ENF. ELIZABETH MOLINA DIAZ**  
SINDICO MUNICIPAL

  
**LCP. LEIDI OLIVA DOMINGUEZ MINA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
ACAPETAHUA, CHIAPAS

2018  2021